



COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

Expediente: COTAIP/0378/2021
Folio PNT: 00816821

Acuerdo COTAIP/0451-00816821

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las dos horas con doce minutos del día seis de julio del año dos mil veintiuno, se recibió solicitud de información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que, en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo. -----

-----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos:

“...Solicitamos ayuda urgente con alto sentido humano: ¿En dónde podemos solicitar gratuitamente a un perito interprete de lengua de señas para mi sobrina menor de edad que es sorda de nacimiento y sufrió violación por su padrastro, pues ya fuimos varias veces a la FGE Tabasco, al DIF Tabasco, a la CEDH Tabasco, y a la SEP Tabasco y nos dijeron de malas ganas que ellos no tienen ese tipo de personal? ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT.”...(sic). -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2º piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035.

Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por el interesado, se le hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley de la materia, dicha solicitud para su atención fue remitida a la **Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y Dirección de Atención a las Mujeres** a quienes de conformidad con las atribuciones previstas en los artículos **187, 238 y 208** del Reglamento de la Administración Pública el Municipio de Centro, les corresponde conocer del presente asunto, pronunciándose bajo los siguientes términos:

Mediante el oficio **DAJ/1626/2021**, suscrito por la titular de la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, recibido en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública a las 09:50 horas del día 09 de julio del año en curso, en el que manifiesta:

“...Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en correlación con el Artículo 187 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, **no es una facultad ni atribución**

8

especifica de esta Dirección a mi cargo, por lo que no se genera o procesa la información solicitada.”... (sic). -----

A través del oficio **SMDIF/DIR/0228/2021**, suscrito por la titular de la **Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)**, recibido en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública a las 12:13 horas del día 08 de julio del año en curso, en el que manifiesta:

“...Respecto de esta solicitud le informo: Las Instituciones antes mencionadas son las que podrían contar con ese tipo de personal, y no podemos sugerir ninguna otra porque desconocemos el nombre de la institución o dependencia pública, que pudiera proporcionarles el apoyo con un personal de esta especialidad o conocimiento de manera gratuita.”... (sic). -----

Mediante el oficio **DAM/200/2021**, suscrito por la titular de la **Dirección de Atención a las Mujeres**, recibido en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública a las 11:20 horas del día 08 de julio del año en curso, en el que manifiesta:

“...En relación a lo anterior, me permito informar que en la Dirección de Atención a las Mujeres a mi cargo, no tiene dentro de sus atribuciones tener peritos intérpretes de señas, por lo cual no podemos brindarle el apoyo.”... (sic). -----

Por lo anterior, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a las respuestas que mediante el oficio **DAJ/1626/2021**, suscrito por la **Directora de Asuntos Jurídicos**, constante de una (01) foja útil, escrito por su anverso; el oficio **SMDIF/DIR/0228/2021**, suscrito por la **Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)**, constante de una (01) foja útil, escrito por su anverso; el oficio **DAM/200/2021**, suscrito por la **Directora Atención a las Mujeres**, constante de una (01) foja útil, escrito por su anverso; documental que se adjuntan para que formen parte integrante del presente acuerdo, las cuales quedan a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por ser el medio que para tales efectos eligió el interesado al momento de formular su solicitud de información; con lo anterior se atiende en su totalidad el requerimiento informativo de la parte solicitante. ---

Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que “Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.” y “La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.” -----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

8

Sirve de apoyo el siguiente criterio:

Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 1630/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora. -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Colonia Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. Hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí misma o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035.

Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

**COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**
«2021, Año de La Independencia».

materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Héctor Manuel Hidalgo Torres, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la Lic. Karina del Carmen Quijano Espinosa, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a doce de julio del año dos mil veintiuno. -----

-----**Cumplase.**

Expediente: COTAIP/0378/2021 Folio PNT: 00816821
Acuerdo COTAIP/0451-00816821



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

"2021, Año de la Independencia"

Villahermosa, Tabasco a 06 de Julio de 2021

Oficio N° **DAJ/1626/2021**

Expediente N° **COTAIP/0378/2021**

Asunto: **Respuesta a solicitud**

LIC. HÉCTOR MANUEL HIDALGO TORRES
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

En atención al Oficio N° **COTAIP/1509/2021** de fecha 06 de Julio de 2021, mediante el cual informa de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **00816821**, en la que se requiere lo siguiente:

"...Solicitamos ayuda urgente con alto sentido humano: ¿En dónde podemos solicitar gratuitamente a un perito interprete de lengua de señas para mi sobrina menor de edad que es sorda de nacimiento y sufrió violación por su padrastro, pues ya fuimos varias veces a la FGE Tabasco, al DIF Tabasco, a la CEDH Tabasco, y a la SEP Tabasco y nos dijeron de malas ganas que ellos no tienen ese tipo de personal ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"...(sic).-----

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en correlación con el Artículo 187 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, **no es una facultad ni atribución específica de esta Dirección a mi cargo, por lo que no se genera o procesa la información solicitada.**

Sin otro particular; le reitero mis más distinguidas consideraciones

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
DIRECTORA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS



Revisó:
Lic. Wilber Izquierdo Mendoza
Subdirector de Análisis Jurídico

C.C.P.-Lic. Evaristo Hernández Cruz. - Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco. - Para su conocimiento.
C.C.P.-Archivo/Minutario

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



«2021, Año de La Independencia»

Villahermosa, Tabasco, a 08 de Julio 2021

OFICIO: SMDIF/DIR/0228/2021

Asunto: Envío información

LIC. HÉCTOR MANUEL HIDALGO TORRES
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención al oficio No. **COTAIP/1510/2021**, FOLIO PNT. **00816821**, EXPEDIENTE **COTAIP/0378/2021**. Respecto al Derecho Humano de Acceso a la información que siendo las **catorce** horas con **doce** minutos del día **seis** de **Julio** del año **dos mil veintiunos** se recibieron a través del sistema de solicitudes de Acceso de Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT.) la solicitud de Acceso a la información Pública con número de folio **00816821** en la que se requiere lo siguiente:

“... Solicitamos ayuda urgente con alto sentido humano: ¿En dónde podemos solicitar gratuitamente un perito intérprete de lengua de señas para mi sobrina menor de edad que es sorda de nacimiento y sufrió violación por su padrastro, pues ya fuimos varias veces a la FGE Tabasco, al DIF Tabasco, a la CEDH Tabasco, y a la SEP Tabasco y nos dijeron de malas ganas que ellos no tienen ese tipo de personal? ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.” ... (sic).

Respecto de esta solicitud le informo: Las Instituciones antes mencionadas son las que podrían contar con ese tipo de personal, y no podemos sugerir ninguna otra porque desconocemos el nombre de la institución o dependencia pública, que pudiera proporcionarles el apoyo con un personal de esta especialidad o conocimiento de manera gratuita.

Sin otro particular, le saludo.

ATENTAMENTE


C. ZOILA YANET DE LA FUENTE SÁNCHEZ.
DIRECTORA



C.C.P. LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ. -PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.
C.C.P. ARCHIVO



Villahermosa, Tabasco, a 07 de julio de 2021
OFICIO: DAM/200/2021
ASUNTO: Solicitud de Acceso a la Información

LIC. HÉCTOR MANUEL HIDALGO TORRES
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

Le saludo con afecto y en atención al oficio COTAIP/1511/2021, respecto a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00816821: en la que se requiere lo siguiente:

“...Solicitamos ayuda urgente con alto sentido humano: ¿En dónde podemos solicitar gratuitamente a un perito interprete de lengua de señas para mi sobrina menor de edad que es sorda de nacimiento y sufrió violación por su padrastro, pues fuimos varias veces a la FGE Tabasco, al DIF Tabasco, a la CEDH Tabasco, y a la SEP Tabasco y nos dijeron de malas ganas que ellos no tienen ese tipo de personal? ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.”. (sic).

En relación a lo anterior, me permito informar que la Dirección de Atención a las Mujeres a mi cargo, no tiene dentro de sus atribuciones tener peritos intérpretes de señas, por lo cual no podemos brindarle el apoyo.

Sin otro particular, me despido.

ATENTAMENTE

MTRA. BLANCA REGINA PEDRERO NORIEGA
DIRECTORA

c.c.p. Archivo/Minutario
BRPN/afag

